

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 11 de julio de 2023 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00176; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00 176 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ordinario laboral promovido por Carlos Hernando Franco Hernandez Contra Angie Lizeth Rojas León y Moisés Maldonado Ruiz.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de Fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado electrónico de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se encuentra que no se subsanó en su totalidad, por cuanto a pesar de mencionar que el demandante no recuerda las fecha procedía a fijarlas en los hechos N°1, 4 y 5, sin embargo, no se indicaron o fijaron; al hecho 16 no se precisó el valor reconocido que cubrirían el tiempo laborado.

Por último, se le requirió para que allegara certificado de matrícula mercantil del establecimiento Ruma tu marca deportiva de forma íntegra, con una vigencia que no supere tres meses, lo anterior con el fin de verificar su existencia, propietario y dirección de notificaciones, el cual no se allegó, manifestando el apoderado que dicho documento no es necesario por cuanto no demandó a “Ruma” pese a ser un apersona jurídica, sin embargo, el poder conferido se confiere para invocar la acción contra *Ruma tu marca deportiva S.A.S.* con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y representada legalmente por Moisés Maldonado Ruiz, máxime, que se trata del hoy demandado, respecto de quien se afirma que para el 2018 se creó una “nueva empresa”.

Así las cosas, será rechazada la demanda referenciada, al no haberse subsanadas correctamente todas las falencias advertidas, Con fundamento en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°101 de fecha 25 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3156fe7dd37e97029fc73dd46bdeeb65686fc3ddc8bd5b182dc83b5757aecde**

Documento generado en 24/07/2023 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>